



San Andrés Isla, Veintiuno (21) de Noviembre de Dos Mil Veintitrés (2023)

Referencia	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
Radicado	88001-4003-002-2023-00296-00
Demandante	COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA"
Demandados	JOSE ANTONIO MARRUGO PEREZ
Auto Interlocutorio No.	1108-23

En el análisis previo a la admisión de la presente demanda, se procede a revisar la demanda ejecutiva presentada por la COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA" contra el señor JOSE ANTONIO MARRUGO PEREZ, se observa que reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 82 y s.s. del C. G.P. y el Decreto 806 de 2020; además el documento aportado como título ejecutivo **PAGARE** No. 77-00317 contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte demandada, por lo que conforme a los artículos 422 y 431 del C.G.P., y los establecidos en los Artículos 621 y 709 del C. Co., óbice por el cual, es procedente ejercitar con base en ellos la acción cambiaria de que trata el Artículo 793 ibidem.

El artículo 430 del Código General del Proceso, establece en lo pertinente que:

"(...) Presentada la demanda acompañada de documento que preste mérito ejecutivo, el juez librará mandamiento ordenando al demandado que cumpla la obligación en la forma pedida, si fuere procedente, o en la que aquél considere legal. (...)."

Del Pagaré No. 77-00317 que presenta un saldo insoluto de \$7.358.027 y con fecha de vencimiento 30 de abril de 2023, anexado como soporte a la demanda, se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar la cantidad líquida de dinero señalada, más los intereses moratorios que se causen a cargo del señor **JOSE ANTONIO MARRUGO PEREZ y a favor de la COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA"**, en virtud que el plazo concedido al obligado para cancelar el crédito, que lo fue mes a mes desde el 30 de octubre de 2020 y que por el incumplimiento en las cuotas mensuales se dio aplicación a la cláusula aceleratoria, declarando el plazo vencido a partir del 30 de abril de 2023 y exigible el pago total del saldo insoluto desde el 25 de septiembre de 2023.

Finalmente, atendiendo lo señalado en el Artículo 73 del C.G.P., el Despacho procederá a reconocerle personería para actuar en este litigio al mandatario judicial del ejecutante, toda vez que el poder allegado a las foliaturas cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 74 ibidem.

Por las razones expuesta el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento Ejecutivo, a favor de la COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA", y en contra del señor JOSE ANTONIO MARRUGO PEREZ., para el pago de la siguiente suma de dinero:

- 1.1 Por el saldo de capital insoluto contenido en el pagare No. 77-00317 por valor de \$7.358.027.
- 1.2 Por los intereses de mora liquidados mes a mes a la tasa máxima permitida causados sobre el capital enunciado en el numeral anterior, desde el 30 de abril de 2023 y hasta cuando se satisfaga la totalidad de la misma.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrase traslado al demandado JOSE ANTONIO MARRUGO PEREZ, por el término legal de diez (10) días. Notifíquesele personalmente esta providencia, en la forma prevista en los artículos 6º y 8º de la Ley 2213 de 2022 y demás normas concordantes, atendiendo lo manifestado por la parte ejecutante en el



acápites de notificaciones. Así mismo, la parte ejecutada deberá cumplir con lo dispuesto en el numeral 3º de la Ley 2213 de 2022.

TERCERO: Ordena que cumpla con la obligación de pagar la referida suma de dinero, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la presente providencia.

CUARTO: Téngase para todos los efectos legales a la Doctora **NAYLED DANIELA MENDOZA BLANCO** identificada con cedula de ciudadanía No. 1.140.895.900 y portadora de la tarjeta profesional No. 377.895, como apoderada judicial de la **COOPERATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS & JUBILADOS DE COLOMBIA "COOPSERP COLOMBIA"** en los términos y facultades otorgadas con el mismo.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**PABLO QUIROZ MARIANO
JUEZ**

zarle